

El presente señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, número 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y o un Notario.

Barcelona, 2 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—8.381-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se dictan nuevas normas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 23 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio) se refundieron las normas dictadas para la realización de la prueba final de estudios de Asistente Social, cuya prueba se encuentra establecida por el Decreto 1403/1964, del 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), en su artículo tercero, norma tercera.

Publicada posteriormente la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que acentúa la primacía de la evaluación realizada a lo largo de los cursos académicos, de manera que las pruebas finales vengán a tener un carácter complementario, resulta conveniente introducir determinadas modificaciones en la citada prueba final de los estudios de Asistente Social, procurando flexibilizar su realización y homogeneizar los grupos de materias objeto de valoración.

A tal efecto se ha tenido en cuenta el criterio puesto de manifiesto por la Comisión de Trabajo de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, en su reunión celebrada el día 13 de mayo del corriente año.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las pruebas finales de los estudios de Asistente Social se celebrarán anualmente en dos convocatorias, en junio la ordinaria y en septiembre la extraordinaria.

Las pruebas se iniciarán, en convocatoria ordinaria, el 21 de junio, y en la extraordinaria, el 21 de septiembre; caso de que fueran festivos o sábados, darán comienzo el primer día hábil siguiente.

2.º Los alumnos que hubieran aprobado el tercer curso de sus estudios en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales o en Escuelas Reconocidas podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que se constituyan y al efecto se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha prueba, y en ambas convocatorias, podrán presentarse asimismo quienes estén en posesión del título de Asistente Social expedido por una Escuela Reconocida y no hayan podido convalidarlo con anterioridad, siempre y cuando no se hubieran ya examinado en anteriores convocatorias. Su inscripción deberá ser realizada a través de la Escuela respectiva, acompañando a la oportuna solicitud un certificado del Centro en el que conste la fecha de expedición del título, períodos en los que se cursaron sus estudios y calificaciones obtenidas.

3.º Las Escuelas Reconocidas que presenten alumnos en régimen normal deberán entregar en el momento de formalizar la matrícula, del 5 al 15 de junio, o, en su caso, del 5 al 15 de septiembre, relación en la que figuren los aspirantes que vayan a presentar, abonando en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales (calle Manuel Bartolomé Cossío, sin número, Ciudad Universitaria), bien por entrega directa o por giro, la tasa correspondiente, a razón de 300 pesetas por alumno. Asimismo las Escuelas expedirán y entregarán en dicha Secretaría certificados académicos individuales de estudios de cada alumno, en los que conste la fecha de expedición de título de Bachiller Superior o del pago de sus derechos, los períodos de escolaridad de los estudios de Asistente Social y las calificaciones obtenidas por los mismos durante los tres años. En el referido certificado figurarán también las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas de Servicio Social en los tres cursos de carrera, relación y tipo de las que haya realizado y calificación merecida. Para la admisión a las pruebas de Reválida será condición indispensable haber desarrollado las prácticas de Servicio Social con la

extensión mínima de los horarios completos establecidos en el cuestionario vigente del plan de estudios.

Igualmente las Escuelas presentarán por cada alumno certificado de haber aprobado las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

4.º Los alumnos que no sean presentados por la Escuela Oficial de Asistentes Sociales o Escuelas Reconocidas podrán hacerlo libremente, en cuyo caso deberán formalizar la matrícula, dentro de los plazos señalados en el apartado anterior, directamente en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, abonando la tasa anteriormente citada. Las Escuelas donde hubieran cursado sus estudios estos alumnos vendrán obligadas a entregarles certificado académico individual, así como certificado de haber aprobado, en su caso, los estudios de las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

5.º La prueba consistirá en una serie de ejercicios sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas, con la extensión y profundidad suficientes para que los alumnos demuestren su madurez en los mismos.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1.º:

- a) Sociología.
- b) Técnicas de Asistencia Social.

Grupo 2.º:

- a) Psicología.
- b) Medicina y Psicopatología.

Grupo 3.º:

- a) Estadística, Demografía y Economía.
- b) Derecho y Seguridad Social.

Además, se desarrollará un supuesto práctico de Asistente Social.

Los alumnos que se presenten a convalidar el título que poseen de Escuelas Reconocidas efectuarán también las pruebas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

6.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos.

7.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realicen las pruebas con la debida antelación.

8.º Los ejercicios serán escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales por esa Dirección General. Tales sobres serán abiertos al comienzo del ejercicio respectivo.

9.º En cada Tribunal, la calificación de los diversos ejercicios se hará por el Presidente, un Vocal de los designados oficialmente por este Ministerio, y otro Vocal de los nombrados por el Director de la Escuela correspondiente. Tanto el Vocal designado oficialmente como el procedente del profesorado de la Escuela deberán calificar los ejercicios propios de su título o asignatura, o de las materias que les sean más afines.

Para la calificación se tendrá presente por el Presidente y Vocales que califiquen el certificado académico individual a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, a fin de poder completar el juicio de valoración que arrojen los ejercicios con el examen de las calificaciones obtenidas por los alumnos durante los tres años de escolaridad. Especialmente se tendrá en cuenta esta circunstancia al calificar el ejercicio de prácticas de Servicio Social, ponderando las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas durante los tres cursos de la carrera, con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el cuestionario vigente, y la relación y tipo de las que hayan realizado y calificación merecida.

A la vista de tales antecedentes, los diversos ejercicios serán calificados sobre una valoración de cero a diez puntos.

La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de los concedidos por cada uno de los Jueces.

Para obtener la aprobación de los diferentes grupos será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias que los componen una calificación mínima de cinco puntos, incluso en las prácticas de Asistente Social, que siempre se valorarán por separado. La aprobación se podrá realizar por grupos, e independientemente las prácticas, siempre que se alcance esa calificación mínima de cinco puntos por materia.

Para el aprobado de los alumnos de convalidación se requerirá además la declaración de apto en las materias de Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa.

Cuando la valoración total por grupos sea superior a diez puntos se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala:

- Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 18 puntos o más.
- Notable, cuando el alumno obtenga catorce puntos, sin llegar a 18.
- Aprobado, cuando la calificación sea de 10 puntos, sin llegar a 14.

En el ejercicio práctico se otorgará la calificación de sobresaliente cuando se obtengan nueve o diez puntos; notable, con siete u ocho puntos, y aprobado, con cinco o seis puntos.

La calificación final se obtendrá sumando los puntos de las calificaciones parciales de los grupos y prácticas y concediendo la nota con arreglo al siguiente baremo: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga 63 puntos o más; notable, con 49 puntos, sin llegar a 63; aprobado, con 35 puntos, sin llegar a 49.

10. Los alumnos que no consigan aprobar todos los grupos o el ejercicio práctico en la convocatoria ordinaria podrán presentarse a la realización de las pruebas pertinentes en la convocatoria de septiembre sin abonar nuevos derechos de examen. En el caso de no aprobar en la convocatoria extraordinaria de septiembre, podrán hacerlo en convocatorias sucesivas, abonando siempre la tasa establecida en el mes de junio y acreditando su circunstancia mediante las papeletas de examen de los grupos aprobados y prácticas, en su caso, que expedirán los Tribunales al final de los ejercicios, para su entrega a los interesados.

11. Se constituirá un solo Tribunal, integrado por un Presidente y cuatro Vocales, designados libremente por este Departamento, y otros cuatro Vocales nombrados por el Director de la Escuela a que pertenezcan los alumnos que se presenten a examen. Los miembros del Tribunal designados oficialmente deberán ser titulados en las materias respectivas, y los Vocales nombrados por los Directores de las Escuelas habrán de ser Profesores de los correspondientes Centros, debiendo estar en posesión de la titulación correspondiente a su asignatura, según lo dispuesto por Orden ministerial del 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

12. El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día:

De nueve treinta a once: Sociología.  
De once treinta a trece: Prácticas de Asistencia Social.  
De dieciséis treinta a dieciocho treinta: Técnicas de Asistencia Social.

Segundo día:

De nueve treinta a once: Psicología.  
De once treinta a trece: Medicina y Psicopatología.  
De dieciséis a diecisiete: Estadística, Demografía y Economía.  
De diecisiete treinta a dieciocho treinta: Derecho y Seguridad Social.

Los Tribunales dispondrán de un plazo prudencial de cuatro días para la calificación de los ejercicios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los alumnos que tengan pendiente de aprobación alguno de los grupos especificados en la Orden ministerial de 23 de mayo de 1970 podrán examinarse de las respectivas asignaturas en las convocatorias de junio y septiembre, y la puntuación de sus ejercicios se realizará conforme al sistema anteriormente vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para especialización en ciencias eclesísticas.**

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican, con sujeción a las siguientes normas:

#### I. Estudios y Centros docentes para los que puedan solicitarse

Los estudios eclesísticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los que corresponden al tercer ciclo (Doctorado en ciencias eclesísticas), fijado por las «Normas que dan» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica.

Pueden optar a estas ayudas los seminaristas, sacerdotes religiosos y seglares que cursen los estudios a que se refiere la norma anterior, en los Centros eclesísticos que se mencionan a continuación:

Pontificia Universidad de Salamanca.  
Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.  
Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).  
Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.

Centros eclesísticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

#### II. Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización

Quienes soliciten ayudas para realizar los estudios especificados en esta convocatoria, deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1967-68, y estar en posesión de los estudios o grados exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda.

Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrá volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el periodo normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesísticos se concederán normalmente por dos años y, de modo excepcional, se otorgará por un tercer año, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

Los beneficiarios que, sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, no realicen o interrumpan el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse préstamos, para los fines a que se refiere la norma 3.ª, a los solicitantes del clero diocesano que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1967-68.

#### III. Dotación y distribución de las ayudas

Las ayudas para realización de tesis doctoral en Centros de España, estarán dotadas con 48.000 pesetas anuales. Las correspondientes a la realización de tesis doctoral en Centros eclesísticos extranjeros, estarán dotadas con 63.000 pesetas y se distribuirán en la siguiente forma:

Veinte ayudas para eclesísticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

Siete ayudas para eclesísticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Munich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de Santiago.

Diez ayudas para sacerdotes que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos por lo menos de reservaran para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar Bolsa de Viaje.

#### IV. Solicitudes, tramitación y criterios de selección

Las solicitudes para realización de tesis doctoral en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y, en caso de eclesísticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponde, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesísticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia, sobre el interés de aquella y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.